

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0385-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”*;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“(...) Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales. (...)”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...) Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de Secretaría técnica (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: *“El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el*

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0385-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, contempla: “*Secretaría Técnica. Créase la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como un órgano ejecutivo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que tienen incidencia en la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Tendrá domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: “*Atribuciones de la Secretaría Técnica. Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: (...) 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto. (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo estipula: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, contempla: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Extinción de la delegación. La*



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0385-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que, con fecha 06 de enero de 2023, mediante Resolución Nro. 001-CGREG-06-01-2023, el Pleno del Consejo de Gobierno aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, a través de Resolución Nro. 020-CGREG-12-05-2023, de fecha 12 de mayo de 2023, el Pleno del CGREG reformó parcialmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en cuyo numeral 1.3.2.2, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, literal d) determinó: “Autorizar o negar las solicitudes de las categorías migratorias de residentes permanentes, temporales, transeúntes y turistas que hayan sido delegadas por parte de la Secretaría Técnica”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, vigente, en su numeral 1.3.2.5. contempla como misión de la Dirección de Supervisión y Control, supervisar y realizar el control migratorio, de vehículos marítimos, aéreos, terrestres y maquinaria; el cumplimiento de la prestación de servicios públicos; el saneamiento y la gestión ambiental, así como de otros instrumentos regulatorios, para garantizar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en normas, estándares, reglamentos, regulaciones, lineamientos y procedimientos emitidos por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en ejercicio de sus competencias, y dentro de sus Atribuciones y Responsabilidades, literal o) establece: “Gestionar las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la autoridad competente, en el marco de sus competencias”;

Que, mediante Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0164-R, del 21 de agosto del 2023, la Secretaría Técnica, de ese entonces, resolvió delegar la atribución determinada en el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos;

Que, mediante Resolución Nro. 009-CGREG-22-08-2025, de fecha 22 de agosto de 2025, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en su artículo 2 resolvió: “Designar a Carlos Donaldo Navarrete Granizo como Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a partir del día 23 de agosto de 2025, para que cumpla con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, su Reglamento de aplicación, y demás disposiciones legales vigentes”;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2025-1448-M, de fecha 09 de septiembre de 2025, la Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, comunicó al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, lo siguiente: “...Por lo expuesto, se solicita a su autoridad que la delegación otorgada a esta Dirección y a las Direcciones Distritales de Santa Cruz e Isabela, en materia de calificación de residencias

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0385-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

permanentes, sea dejada sin efecto, disponiendo que dichas autorizaciones se emitan exclusivamente por la Secretaría Técnica, como órgano titular de la competencia. Esta medida permitirá reforzar la transparencia institucional y asegurar un control adicional previo a la expedición de tales actos administrativos.”;

Que, en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad, jerarquía, participación y desconcentración que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los trámites operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Secretaría Técnica delegando determinadas atribuciones y responsabilidades propias de esta autoridad hacia los distintos órganos jerárquicamente dependientes, con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales;

Y, En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos y demás normativa vigente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/la Director/a de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias o quien haga sus veces, al/la Director/a Distrital de Santa Cruz o quien haga sus veces, y al/la Director/a Distrital de Isabela o quien haga sus veces, la atribución constante en el numeral 10 del artículo 14 de la LOREG, para que, a nombre y representación de la Secretaría Técnica, de forma motivada, conozcan y atiendan los siguientes trámites administrativos:

1. Calificar o negar las solicitudes de residencias temporales.
2. Calificar o negar las solicitudes de residencias temporales auspiciadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
3. Calificar, negar, suspender o revocar las solicitudes de transeúntes.
4. Calificar, negar, suspender o revocar las solicitudes de transeúntes auspiciados por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Artículo. 2.- Delegar al/la Director/a de Supervisión y Control o quien haga sus veces, la atribución constante en el numeral 10 del artículo 14 de la LOREG, para que, a nombre y representación de la Secretaría Técnica, de forma motivada, conozca y atienda los siguientes trámites administrativos:

1. Suspender o revocar, la categoría migratoria de residente temporal otorgada por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Artículo 3.- Delegar al/la Director/a de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias o quien haga sus veces, al/la Director/a Distrital de Santa Cruz o quien haga sus veces, y al/la Director/a Distrital de Isabela o quien haga sus veces, la emisión de certificados y movimientos migratorios que se generan a través del Sistema de información integral de Galápagos – SiiG.

Artículo 4.- Los órganos delegados tienen la obligación de observar los principios y derechos constitucionales, los requisitos y el debido procedimiento administrativo, establecidos en el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, su Reglamento General de Aplicación, la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la provincia de Galápagos y demás normativa aplicable.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0385-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

Artículo 5.- Las resoluciones que justifiquen las autorizaciones o negaciones, su motivación técnica, la fundamentación legal, condiciones y requisitos, será de exclusiva responsabilidad de los delegados y funcionarios que intervengan en el procedimiento administrativo, quienes deberán mantener los expedientes con los documentos que sustenten las actuaciones debidamente ordenados y foliados, bajo su responsabilidad por acción u omisión de forma directa, tanto civil, administrativa como penalmente, según corresponda, idéntica disposición aplicará en caso de que sus actuaciones excedieren el ámbito de las facultades designadas en la presente resolución.

Artículo 6.- Los órganos delegados para emitir el acto administrativo expreso, pronunciarán su decisión, por medio de una resolución debidamente motivada, observando lo establecido en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, y la Sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.

Artículo 7.- Los órganos delegados hasta el quinto día de cada mes, deberán remitir a la Secretaría Técnica un informe detallado de todas las actuaciones realizadas en virtud de esta delegación, con sus respectivos respaldos.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será puesto en conocimiento de la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Gestión de Talento Humano, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los trámites iniciados antes de la vigencia de la presente delegación, tanto los que no hayan sido atendidos, como los que se encuentren en trámite, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0164-R, de fecha 21 de agosto de 2023, así como toda otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese y Cúmplase. -



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0385-R

Puerto Baquerizo Moreno, 30 de octubre de 2025

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Donaldo Navarrete Granizo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- CGREG-DMTMVM-2025-1448-M

Copia:

Señor Magíster
Tito Fernando Gavilanes Yanes
Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Señorita Licenciada
Jennifer Amelia Sandoval Maldonado
Coordinadora de Despacho

Señor Abogado
Josue David Tipanluisa Caceres
Asesor 4

Señor Magíster
Niki Estefano Sanchez Berrazueta
Asesor 3

Señor Abogado
Francisco Xavier Castro Lombeida
Asesor 5

Señor Ingeniero
Enrique Gualberto Sanipatin Jara
Comunicador Social, Jefe

Señorita Ingeniera
Dalila Daniela Gando Pallo
Secretaria

gv/ac/fc/jt